



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/35711

02/07/2018

93617

AUTOR/A: SALUD ARESTE, María Isabel (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En primer lugar, indicar que no existe en el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) una explotación estadística centralizada por diagnósticos para obtener la información de denegación de pensiones por enfermedades concretas y, aun cuando en los partes de baja de incapacidad temporal existe el campo de diagnóstico, no es posible relacionar los diagnósticos específicos con el número de enfermedades profesionales causadas por el amianto.

Por otra parte, no hay constancia de procedimiento judicial alguno motivado por la negativa del Instituto Nacional de la Seguridad Social a reconocer la condición de enfermedad profesional de la asbestosis.

La litigiosidad relacionada con la asbestosis como enfermedad profesional se centra fundamentalmente en las pretensiones indemnizatorias dirigidas contra las empresas en concepto de responsabilidad civil o se relaciona con las imposiciones de recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad y salud. Implica en ambos casos, un reconocimiento por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social de una prestación derivada de la asbestosis y de la consideración de esta como enfermedad profesional.

La litigiosidad motivada por los desacuerdos entre entidad gestora y mutuas colaboradoras sobre la imputación de responsabilidad implica igualmente el reconocimiento de una prestación y de la condición de enfermedad profesional listada de la asbestosis. Esta litigiosidad se ha atenuado sensiblemente tras la asunción por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de los criterios jurisprudenciales existentes en la materia.

Los conflictos propiamente dichos entre entidad gestora y beneficiarios afectan, bien al grado de incapacidad permanente que corresponde a las limitaciones físicas del beneficiario, bien a la determinación del riesgo común o profesional de la contingencia o situación protegida o de la causa de la muerte del sujeto causante de las pensiones de viudedad y orfandad. En todos estos casos, la solución del litigio está en función de las circunstancias fácticas concurrentes en cada caso, por lo que resulta muy problemático poder establecer criterios de actuación que coadyuven a una evitación del proceso. Debe señalarse que, en estos casos, el beneficiario no litiga desde una situación de desprotección, sino tras ver reconocido el derecho a una prestación derivada de riesgo o contingencia común, calificación con la que discrepa.



Teniendo en cuenta los criterios expuestos, el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social tiene constancia de la existencia de 198 sentencias relacionadas con la enfermedad profesional de la asbestosis, de estas sólo 30 responden a un conflicto o desacuerdo entre INSS o beneficiarios y de ellas 20 han confirmado los criterios de la entidad gestora.

De otra parte, las resoluciones del INSS, dictadas en el ejercicio de esa competencia, pueden estimar o desestimar las pretensiones de los interesados sin que, en caso de ser desestimadas, pueda entenderse que han sido dictadas sin apoyo normativo en infracción del ordenamiento jurídico.

Finalmente, cabe señalar en relación con los trabajadores afectos de patologías derivadas de la utilización laboral del amianto y con la finalidad de establecer actuaciones conjuntas entre el INSS y las Comunidades Autónomas, destinadas a evaluar, con criterios facultativos homogéneos, el menoscabo funcional y la etiología o contingencia profesional, que presenta el trabajador/a afectado/a de patologías secundarias a la manipulación o exposición ambiental al amianto, de forma que la valoración de una posible situación de incapacidad temporal y/o permanente y, en su caso, del grado correspondiente de incapacidad, se efectúe con todos los antecedentes y elementos de juicio necesario. Se han suscrito Convenios de Colaboración entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y las Consejerías de Sanidad de las Comunidades Autónomas para la realización de actuaciones conjuntas, estando vigentes los siguientes:

Comunidad Foral de Navarra (07.02.2018), Aragón (09.01.2015), Galicia (31.05.2018), Comunidad Valenciana (14.04.2014), Castilla y León (16.02.2015), La Rioja (24.09.2015), Región de Murcia (27.08.2015), Illes Balears (14.12.2015), Principado de Asturias (05.05.2016), País Vasco (29.06.2017), Comunidad de Madrid (22.09.2017) y Castilla-La Mancha (30.10.2017).

Se continúa impulsando desde el INSS la firma de convenios en las Comunidades Autónomas restantes, así como en el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA).

Anualmente, el INSS informa de la marcha de estos convenios en la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Una vez firmados los convenios de colaboración, el protocolo de pruebas médicas que se anexa es de aplicación a todos los procedimientos de evaluación y calificación de la situación de la Incapacidad Temporal y Permanente, a efectos de las prestaciones de la Seguridad Social que se inicien en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma firmante, y respecto a los trabajadores expuestos a amianto en el desarrollo de su trabajo en los que pueda existir sospecha de presentar patologías relacionadas con la mencionada exposición.

Madrid, 17 de octubre de 2018

